

VISTOS: Los artículos. 84, de la Ley No. 41-08 y 109, del Reglamento No. 523-09, de 21 de julio de 2009, de Relaciones Laborales.

VISTA: La solicitud del 22 de abril de 2014, del Ministerio de Trabajo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se destituye al servidor público de carrera **“Ramón Antonio Arias Rosario,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0102801-1, quien ocupa el cargo de Orientador Ocupacional, por haber incurrido en violación del Artículo No. 84, numeral 3, de la Ley No. 41-08, de Función Pública, y el Artículo 133, numerales 1 y 2, del Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, No. 523-09.”

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Administración Pública (MAP) para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 212-14 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano, de una LT-345kv S/E Guerra-San Pedro de Macorís, una franja de terreno de 60 metros de ancho, a todo lo largo, donde se construirá dicha línea de transmisión. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 212-14

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir una LT-345kV S/E GUERRA - SAN PEDRO DE MACORÍS, la cual será construida entre las provincias Santo Domingo y San Pedro de Macorís, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y la puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la LT-345kV S/E GUERRA - SAN PEDRO DE MACORÍS, que interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades, ubicadas en las regiones Sur y Este del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, la puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, de la indicada línea de transmisión, resulta indispensable la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho, a todo lo largo de la línea, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, la cual protege el derecho de propiedad, en su Artículo 51.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1832, del 8 de noviembre del 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que benefician terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una LT-345kV S/E GUERRA - SAN PEDRO DE MACORÍS, una franja de terrenos de sesenta (60) metros de ancho, a todo lo

largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión, en las provincias Santo Domingo y San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

LT-345kV S/E GUERRA - SAN PEDRO DE MACORÍS							
Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 19 Norte							
VÉRTICE	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS EJE IZQUIERDO		COORDENADAS EJE CENTRAL		COORDENADAS EJE DERECHO	
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	PI	420364,369	2053639,039	420374,483	2053610,795	420384,597	2053582,552
2	PI	421036,587	2053879,759	421047,487	2053851,796	421058,386	2053823,834
3	PI	422715,562	2054588,592	422724,496	2054559,800	422733,431	2054531,008
4	PI	427434,368	2055556,423	427429,522	2055524,805	427424,676	2055493,186
5	PI	430058,641	2054100,608	430050,536	2054070,796	430042,431	2054040,985
6	PI	433286,971	2054021,770	433285,554	2053991,796	433284,137	2053961,821
7	PI	444305,084	2053248,691	444302,614	2053218,790	444300,143	2053188,890
8	PI	448674,703	2052833,061	448665,638	2052803,787	448656,573	2052774,514
9	PI	454068,219	2049846,005	454053,667	2049819,771	454039,114	2049793,537
10	PI	456255,963	2048630,480	456247,679	2048600,764	456239,394	2048571,047
11	PI	458304,143	2048555,437	458294,690	2048525,763	458285,237	2048496,089
12	PI	462423,157	2045855,839	462406,712	2045830,748	462390,267	2045805,657

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de las líneas de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y que se encuentren dentro de las porciones de terrenos, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por parte del Estado dominicano, el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

(ETED), deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales la expropiación de los mismos, mediante la realización de todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el Artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificado por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso consignada en el Artículo 2, del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y los equipos auxiliares, durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujeto al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 213-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 213-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

A.- Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de la Asociación de Porcicultores del Cibao (COOP-APORCI), con su asiento principal en la Avenida Pedro A. Rivera, km. 1 1/2, provincia La Vega, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

B.- Cooperativa de Ahorro Crédito y Servicios Múltiples de la Asociación de Porcicultores del Cibao (COOPNACIONAL), con su asiento principal en la Avenida Estrella Sadhala Esquina calle Jaragua, Mercado la Placita, provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 1, Párrafo 2, del Decreto No.574-05, de fecha 11 de octubre del año 2005, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Cooperativa de Ahorros Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de los Molinos Modernos (COOPMOLINOS).”